



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

FORMA CG-14

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**  
103.- 2679

MÉXICO, D.F., A 2 de JUNIO DE 2005.

**C.C. DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS  
SCT. SUBDIRECTORES DE TRANSPORTE Y JEFES DE  
DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
P R E S E N T E.**

Tomando en consideración las diversas solicitudes que presentan los particulares que adquieren vehículos de procedencia extranjera, para obtener un permiso que les permita trasladar su vehículo desde la zona fronteriza hasta su lugar de residencia, sobre el particular me permito comunicarle:

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de comunicaciones y Transportes:

"Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento".

2.- Que la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 1º., establece que:

La Presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen Vías Generales de Comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

3.- Que la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 8 señala que se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para:

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;

III. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;

IV Los servicios de Paquetería y mensajería

No considerándose la expedición de permisos para el traslado de vehículos particulares en carreteras federales.

30  
124-R

3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

103.-2679

TRANSPORTES

4.- Por su parte el artículo 4-B del Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece que:

"Los vehículos que transiten en las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados dentro del territorio nacional deberán estar provistos de placas de traslado destinadas a su identificación expedidas por la secretaría.

Para este efecto los interesados deberán presentar solicitud por escrito a la Secretaría en la que señale la cantidad de placas que se requieren, debiendo anexar la siguiente documentación:

- I. Póliza de seguro de responsabilidad civil
- II. Fianza, y
- III. En caso de empresas trasladistas, carta de apoyo o contrato de servicio

Dicho precepto regula la operación de empresas dedicadas al traslado de vehículos y no considera el caso del traslado de vehículos particulares por una sola vez...

No obstante lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 80 del Reglamento de Tránsito en carreteras federales establece:

"Para que un vehículo automotor, remolcado o de propulsión humana, pueda transitar en las vías públicas, será necesario que esté provisto de placas debidamente colocadas y claramente legibles, tarjeta de circulación y calcomanía vigente, expedidas por la autoridad de tránsito que corresponda o documento que haga sus veces, con excepción de los casos siguientes: ...."

En este sentido, se estima que al referirse el párrafo infine de dicho artículo que señala: "expedida por la autoridad de tránsito que corresponda o documento que haga sus veces", se entiende que si se trata de permisionarios con vehículos destinados al autotransporte federal, la autoridad competente será la SCT, no así tratándose de vehículos particulares que circularán en una localidad, de los cuales será la propia autoridad del estado o localidad la que se encuentre facultada para expedir lo conducente.

Cabe señalar que los vehículos de procedencia extranjera, que circulen portando las placas de su país de procedencia, se acogerán a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el cual señala:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

103.-2679

"Los vehículos particulares matriculados fuera de la República Mexicana, podrán transitar por las carreteras federales de acuerdo con lo dispuesto en las convenciones o tratados internacionales, ratificados por el senado de la República y publicados por el Ejecutivo y, en su defecto, de conformidad con el presente Reglamento.

El tránsito de vehículos extranjeros solo podrá autorizarse si a los vehículos mexicanos se les concede igual facilidad en el país de que se trate y si no se contravienen las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos".

Por lo anterior, los vehículos particulares de procedencia extranjera, que no cuenten con placas, podrán circular con el documento que identifique el vehículo y que sea expedido por la autoridad local.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y aprecio.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. CARLOS A. GONZALEZ NARVAEZ**

3

- c.c.p.- Dr. Aarón Dychter Pollolarek.- Subsecretario de Transporte de la SCT.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- c.c.p.- Dr. Mónica del Rosario Barrera Rivera.- Coordinadora General de Planeación y Centros SCT.- para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p.- Dr. Luis Fernando Barroso Aguilar.- Titular del Órgano Interno de Control en la SCT.-Con igual fin.-Presente.